

Resumen del procedimiento administrativo sobre hostigamiento sexual y relaciones impropias para las personas denunciadas del Título II del Servicio Civil en condición de propietarias.

Se trata de un procedimiento especial, establecido en la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, (Ley N° 7476) y en el Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública. (Decreto Ejecutivo No. 26180-MEP).

En el caso de las Relaciones Impropias, se considera la Ley 9406, denominada: Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil.

- 1 Inicia con la presentación de la denuncia ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del MEP.
- 2 La Directora de Recursos Humanos del MEP, designa la Comisión Investigadora -Órgano Instructor- que investigará la denuncia.
- 3 De manera excepcional, y solo que sea estrictamente necesario, antes de proceder con el traslado de cargos a la persona denunciada, se podrá citar a la presunta víctima para que comparezca con el fin de aclarar o ampliar el contenido de la denuncia. Existe la prohibición legal de ratificar la denuncia y de conciliar.
- 4 En cualquier estado del procedimiento de manera prevalente y con carácter de urgencia, se podrán adoptar las medidas cautelares, las cuales podrán ser solicitadas por las partes.
- 5 Recibida la denuncia o cumplido el trámite previsto, el órgano instructor dará traslado de la denuncia al servidor:

- Se le otorgará audiencia escrita a la persona denunciada por el término de diez días hábiles a efecto de que se refiera por escrito a todos los hechos que se le imputan y ofrezca la prueba que estime pertinente sea documental, testimonial o pericial.
- Le prevendrá el señalamiento de un medio para atender notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- Le informará de su derecho a ser representado por un profesional en derecho -Abogado- de su elección, advirtiéndole que la ausencia de este no es obstáculo para la válida continuación del procedimiento.

Guía para denunciar situaciones de hostigamiento sexual y relaciones impropias en el Ministerio de Educación Pública

- En el mismo acto donde se admite la prueba, el órgano instructor señalará lugar, hora y fecha para recibirla en una sola audiencia -prorrogable por el tiempo necesario-, con mención expresa de los nombres de los testigos aceptados, cuya citación correrá por cuenta de la parte promovente. La audiencia se realizará en forma privada.
- Dentro de los tres días hábiles siguientes, a partir de la conclusión de la audiencia, las partes podrán formular sus conclusiones finales sobre las actuaciones contenidas en el expediente.

6 Valoración de las pruebas: El Órgano Instructor valorará todas las pruebas aportadas, incluida la indiciaria, de manera objetiva, con amplitud de criterio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, para fundamentar sus recomendaciones a las instancias competentes. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, en aplicación del principio “pro víctima”, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

7 Resolución final: en caso de una sanción, la impone la Directora de Recursos Humanos. En caso de proceder el despido de un funcionario perteneciente al Título II –propietario-, la Dirección de Recursos Humanos formulará ante el Tribunal de Carrera Docente la solicitud para que se autorice a la Ministra a gestionar el despido de los servidores docentes ante el Tribunal de Servicio Civil. El Tribunal de Servicio Civil instruye el procedimiento y decide en definitiva si acoge la gestión o no. En caso de que se acoja la misma la parte podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Servicio Civil quien resolverá en definitiva.

Procedimiento administrativo disciplinario para las personas denunciadas pertenecientes al Título I del Régimen del Servicio Civil en condición de propietarias:

Se siguen los pasos establecidos hasta el punto 6 y respecto a la resolución final, en caso de una sanción, consistente en una suspensión sin goce de salario el órgano Director del Procedimiento recomendará a la Directora de Recursos Humanos la imposición de la misma, quien como Órgano Decisor determinará si acoge o no la recomendación vertida. En caso de proceder el despido corresponderá a la Ministra de Educación Pública interponer, ante la Dirección General del Servicio Civil, la respectiva gestión de despido, quien procederá a la instrucción de la causa disciplinaria.